

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 23 del 2023. Al despacho la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 566
Radicación nro. 760013110003-**2016-00317-00**

Santiago de Cali, abril 14 de dos mil veintitrés (2023)

Ana Lucia Rodríguez Londoño, actuando en nombre propio, sin apoderado judicial, solicita el desarchivo del proceso, para que posteriormente se aclare la sentencia judicial Núm. 278 en la parte pruebas practicadas, parte demandante, documentales en su punto sexto. "Acto de divorcio de Luis Felipe Rodríguez Y María Emilia Londoño" los aquí mencionados son madre e hijo. Debe de consignarse en la sentencia. Acto de divorcio Luis Felipe Rodríguez Y María Emilia Londoño.

De conformidad, con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, que consagra el llamado derecho de postulación al disponer que "nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito.", en el mismo sentido, lo decantado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia ", los sujetos procesales en este tipo de asuntos, deben estar representados por apoderados judiciales". (Sentencia STC734-2019).

Por lo anterior, la parte actora en esta causa, debe presentar solicitudes a través de apoderado judicial, ya que la intervención por medio de este es forzosa; por lo tanto, no está prevista la posibilidad de gestionar actuaciones procesales en causa propia, se le requerirá en ese sentido.

Finalmente, en los mismos términos presenta el Dr. Camilo Andrés Cuellar, petición firmada por la señora Ana Lucia Rodríguez Londoño, informando que la radicación de proceso es 2016-0317; revisado el proceso se observa que el Dr. Cuellar no aporta poder para actuar en representación de la parte actora. Por lo anterior se requerirá al abogado cumpla con lo de su carga, para ser reconocido dentro de la actuación y aclare la petición presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que actúe en el proceso por intermedio de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** al Dr. Camilo Andrés Cuellar, para que cumpla con lo manifestado por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b7572161e8def7354d8ff4ab1a63c7c923383240b50d1f7bc53ee5b3aa525b**

Documento generado en 14/04/2023 05:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>